

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD CIBERNÉTICA DE LOS NIÑOS Y JÓVENES

Regla 1. Introducción

El Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET), en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 185-2024, conocida como la *Ley para la Protección de la Privacidad Cibernética de los Niños y Jóvenes*, promulga estas guías, normas y procedimientos.

Regla 2. Base Legal

Este Reglamento se promulga conforme al Capítulo II, Artículo 7(a) de la Ley 213-1996, conocida como *Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996*; la Ley 38-2017, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* y la Ley 185 del 27 de agosto de 2024 conocida como la *Ley para la Protección de la Privacidad Cibernética de los Niños y Jóvenes*.

Regla 3. Propósito y Ámbito

El propósito de este Reglamento es establecer las reglas que gobiernan la forma en que cualquier operador, empleado o agente de una Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales, pueda publicar o divulgar información personal de usuarios menores de edad (es decir, de 18 años o menos), residentes de Puerto Rico, más allá del nombre y ciudad donde reside

sin el consentimiento expreso de estos y del padre, madre o tutor con patria potestad; requerir a toda Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales establecer un proceso sencillo y de fácil comprensión para que todos los usuarios menores de edad residentes de Puerto Rico, puedan modificar sus opciones de privacidad como parte del registro de cada cuenta; y establecer penalidades por incumplimiento. Para atender cualquier controversia, se establece mediante el presente Reglamento, un procedimiento de resolución de querrelas ante el NET, quien tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para atender querrelas sobre el incumplimiento de toda Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales sobre y según dispuesto en la Ley 185-2024.

Regla 4. Declaración de Política Pública

El NET adopta la política pública según promulgada por la Ley 185-2024, *Ley para la Protección de la Privacidad Cibernética de los Niños y Jóvenes*, la cual establece que será la política pública del Gobierno de Puerto Rico:

- a) Reconocer la importancia de mantener la seguridad e integridad de los ciudadanos y residentes al momento de utilizar Páginas o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales, específicamente en lo que concierne a menores de edad.
- b) Proveer a niños y jóvenes la mayor protección y seguridad de su privacidad e intimidad cuando utilizan las Páginas o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales.
- c) Exigir responsabilidad de todas las partes involucradas en la

dinámica del establecimiento de Páginas o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales.

Regla 5. Aplicabilidad y Alcance

Este Reglamento es aplicable a todas Páginas o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales, según definida en la Regla 5(e).

Regla 6. Definiciones

a) **“Divulgación de Información Personal”**: significará compartir, vender, alquilar o transferir información personal a un tercero. Esto es:

- 1) La divulgación de la información personal recopilada por un operador de un menor de edad que sea identificable, para cualquier propósito, excepto cuando un operador proporciona dicha información a una persona que da apoyo a las operaciones internas del sitio *web* o servicio en línea; y
- 2) Hacer que la información personal de un menor de edad recopilada por un operador esté disponible públicamente a través de Internet, o a través de una página personal o pantalla publicada en la *web* o servicio en línea; un servicio de correo electrónico; un foro; o una sala de chat (chat room).

b) **“Información Personal”**: significará cualquier información identificable individualmente sobre una persona en línea, incluyendo:

- 1) Un nombre y apellido;

- 2) Una vivienda u otra dirección física, incluyendo el nombre de la calle y el nombre de una ciudad o pueblo;
 - 3) Información de contacto en línea según se define en esta sección;
 - 4) Una pantalla o nombre de usuario donde funcione de la misma manera que la información de contacto en línea, tal como se define en esta sección;
 - 5) Un número de teléfono;
 - 6) Una identificación emitida por el gobierno, como el Seguro Social, tarjeta de identificación estatal, certificado de nacimiento o el número de pasaporte;
 - 7) Una identificación que no cambia a lo largo del tiempo y que pueda usarse para reconocer a un usuario y a través de diferentes sitios en la web o servicios en línea. Esta identificación incluye, pero no se limita, a un número de cliente incluido en una *cookie*, una dirección de Protocolo de Internet (IP), un número de serie del dispositivo, o una identificación del dispositivo;
 - 8) Un archivo de fotografía, video o audio el cual contiene la imagen o voz de un menor de edad;
 - 9) Información de geolocalización suficiente para identificar el nombre de una calle y el nombre de una ciudad o pueblo.
- c) **“Ley Núm. 38”**: significará la Ley 38, aprobada el 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Gobierno del Puerto Rico”.

- d) **“Ley Núm. 185”**: significará la Ley 185, aprobada el 27 de agosto de 2024, conocida como la “Ley para la Protección de la Privacidad Cibernética de los Niños y Jóvenes”.
- e) **“Ley Núm. 213”**: significará la Ley 213, aprobada el 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”.
- f) **“Menor de Edad”**: significará toda persona natural de 18 años o menos.
- g) **“Operador”**: significará cualquier persona que opere un sitio *web* ubicado en Internet o un servicio en línea y que recopile o mantenga información personal de o sobre los usuarios o visitantes de dicho sitio *web* o servicio en línea, o en cuyo nombre se recopila o mantiene dicha información, o que ofrece productos o servicios a la venta a través de ese sitio *web* o servicio en línea, cuando dicho sitio *web* o servicio en línea se opera con fines comerciales. La información personal se recopila o mantiene en nombre de un operador cuando:
- 1) Es recogido o mantenido por un agente o proveedor de servicios del operador; o
 - 2) El operador se beneficia al permitir que otra persona recopile información personal directamente de los usuarios de dicho sitio *web* o servicio en línea.
- h) **“Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales”**: significará

todos sitio *web* o aplicación que permita:

- 1) Mostrar contenido generado por otros usuarios del sitio *web* o aplicación;
- 2) Crear o registrar una cuenta para construir un perfil público o visible a otros usuarios del sitio *web* o aplicación;
- 3) Conectar o interactuar socialmente entre los usuarios del sitio *web* o aplicación y;
- 4) Publicar contenido visible a otros usuarios del sitio *web* o aplicación. Los servicios de correos electrónicos y aplicaciones para el almacenamiento en nube (*cloud storage*) no están incluidos en esta definición sobre la base que provee ese servicio únicamente.

- i) **“Perfilar”**: significara cualquier forma de procesamiento totalmente automatizado de información personal utilizada para evaluar aspectos de una persona natural, incluyendo el análisis o predicción de aspectos concerniente a una persona natural, tales como su situación económica, salud, preferencias personales, intereses, confiabilidad, comportamiento, localización o movimientos.
- j) **“Proceso Sencillo de Fácil Comprensión”**: significará que las páginas de Internet o Aplicaciones de Redes Sociales deben redactar sus políticas e instrucciones de protección a la privacidad de manera que sean comprensible para un usuario promedio.
- k) **“Querella”**: significará la reclamación presentada ante el Negociado

de Telecomunicaciones.

- l) **“Reglamento 7848”**: significará el Reglamento de Práctica Procedimiento General
- m) **“Remover”**: Significará eliminar información personal de modo que no se mantenga en forma recuperable y no pueda recuperarse en el curso normal del negocio.
- n) **“Usuario”**: significará toda persona de 18 años o menos que crea, registra, accede o utiliza una Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales.
- o) **“Venta de Información Personal”**: significará el intercambio de data o información personal de un consumidor de una página de medios sociales en el Internet o una aplicación, a un terceo a cambio de una consideración monetaria.

Regla 7. Prohibición de Publicar o Divulgar Información Personal

Cualquier operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales queda prohibido de publicar o divulgar, información personal desde las cuentas de un menor de edad residente en Puerto Rico sin el consentimiento del padre, madre o custodio legal, salvo que:

- 1) exista una orden judicial;
- 2) se encuentre en curso una investigación criminal o;
- 3) sea razonablemente necesario para proveer el servicio.

Regla 8. Prohibición de almacenar, vender, compartir o retener Información

Personal

Se prohíbe a toda Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales, almacenar, vender, compartir o retener información personal que no sea razonablemente necesaria para proveer el servicio de algún aspecto de dicha red social del cual el menor participa activamente y con conocimiento, salvo que:

- 1) que la red social pueda demostrar que existe un propósito apremiante que opere en el mejor interés del menor de edad que potencialmente acceden a esa red social, o;
- 2) la red social obtenga el consentimiento del padre, la madre o custodio legal del menor de edad.

Regla 9. Prohibición de Perfilar a los menores de edad

Se prohíbe a toda Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales de perfilar a los menores conocidos, salvo que la red social demuestre que implementa salvaguardas para proteger a los menores y, además, cumple con uno de los siguientes criterios:

- 1) la red social demuestre que perfilar es razonablemente necesario para proveer el servicio o algún aspecto de dicha red social del cual el menor participa activamente y con conocimiento, o;
- 2) la red social demuestre que perfilar a los menores obedece a un propósito apremiante en el mejor interés de estos.

Regla 10. Prohibición utilizar información personal en detrimento del menor

de edad

Se prohíbe a toda Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales utilizar la información personal de un menor de edad en cualquier forma que la compañía conozca, que resultaría materialmente detrimental al bienestar del menor o de su salud física o mental.

Regla 11. Prohibición de almacenar, vender o compartir cualquier geolocalización precisa del menor de edad

Se prohíbe a toda Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales almacenar, vender o compartir cualquier geolocalización precisa del menor de edad salvo que:

- 1) dicha información sea razonablemente necesaria para proveer el servicio o algún aspecto de la red social, y;
- 2) solo por el tiempo limitado que almacenar la geolocalización resulte necesario a esos efectos

Regla 12. Consentimiento del padre, madre o custodio legal para publicar, Divulgar, almacenar, vender, compartir o retener Información Personal del menor de edad

Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales está obligado a notificar y obtener por escrito el consentimiento del padre, madre o custodio legal a tenor con lo dispuesto en la Regla 7 y la Regla 8 de este Reglamento, para publicar, divulgar, almacenar, vender, compartir o retener Información Personal del menor de edad. Dicho

aviso y consentimiento deberá estar redactado de forma clara y comprensible.

Regla 13. Como obtener el consentimiento del padre, madre o custodio legal para publicar, divulgar, almacenar, vender, compartir o retener Información Personal del menor de edad

Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales, deberá hacer todo esfuerzo razonable para obtener el consentimiento del padre, madre o custodio legal, teniendo en cuenta la tecnología disponible, para asegurarse que la persona que da su consentimiento sea el padre, madre o custodio legal.

Mecanismos para obtener el consentimiento:

- 1) Proporcionar un formulario de consentimiento que debe ser firmado por el padre, madre o custodio legal y devuelto al operador por correo o correo electrónico;
- 2) Un número de teléfono gratuito en donde el padre, madre o custodio legal se pueda comunicar;
- 3) Que un padre, madre o custodio legal, se pueda conectar mediante videoconferencia y;
- 4) Una identificación fotográfica emitida por el Gobierno estatal o federal, así como, pasaporte, licencia de conducir.

Regla 14. Excepciones al Consentimiento del padre, madre o custodio legal

Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet

de Redes Sociales no requerirá el consentimiento del padre, madre o custodio legal del menor de edad para publicar, divulgar, almacenar, vender, compartir o retener información personal del menor de edad si cumple con los criterios dispuesto en la Regla 7 y la Regla 8 de este Reglamento.

El operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales tendrá que demostrar al NET de manera clara y convincente que se encuentran presentes dichas excepciones.

Regla 15. Excepciones a la prohibición de perfilar a los menores de edad

Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales no incurrirá en violación a la Ley 185-2024, si demuestra que, implementa salvaguardas para proteger a los menores y está presente uno de los criterios de excepción dispuestos en la Regla 9 de este Reglamento.

El operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales tendrá que demostrar al NET de manera clara y convincente que se encuentran presentes dichas excepciones.

Regla 16. Excepciones a la prohibición de almacenar, vender o compartir cualquier geolocalización precisa del menor de edad

Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales no incurrirá en violación a la Ley 185-2024, si demuestra que están presentes los criterios de excepción dispuestos en la Regla 11 de este Reglamento.

El operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales tendrá que demostrar de manera clara y convincente que se encuentran presentes dichas excepciones.

Regla 17. Configuración de Privacidad

Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales deberá incluir como parte de su registro o creación de la cuenta, una explicación comprensible para que el menor de edad puede establecer sus configuraciones de privacidad.

Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales deberá incluir capturas de pantalla explicando por paso como configurarla.

Regla 18. Remoción de la Cuenta

Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales, deberá a petición del usuario, remover la cuenta del usuario en un término razonable que no excederá de cuarenta cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha de la solicitud.

No remover la cuenta del usuario conforme solicitado y en el plazo dispuesto en esta Regla conllevará la imposición de una sanción económica por cada día de incumplimiento.

Regla 19. Remoción información personal

Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales, deberá remover toda información personal que el padre, madre o tutor de un menor de dieciocho (18) años solicite en un plazo de tiempo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha de la solicitud.

No remover la información personal conforme solicitado y en el plazo dispuesto en esta Regla conllevará la imposición de una sanción económica por cada día de incumplimiento.

Regla 20. Informe de Cumplimiento

Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales deberá presentar anualmente ante el NET un *Informe de Cumplimiento*, que incluirá la siguiente información:

- 1) El número de incumplimientos con lo dispuesto en la Regla 7;
- 2) El número de incumplimientos con lo dispuesto en la Regla 8;
- 3) El número de incumplimientos con lo dispuesto en la Regla 9;
- 4) El número de incumplimientos con lo dispuesto en la Regla 10;
- 5) El número de incumplimientos con lo dispuesto en la Regla 11;
- 6) Medidas o mecanismos adoptados para evitar incurrir en las infracciones descritas en este Reglamento;
- 7) Número de consentimientos recibidos por los usuarios y/o padre, madre o custodio legal;
- 8) Número de solicitudes de usuarios para remoción de la cuenta según dispuesto en la Regla 18;

- 9) Número de solicitudes de usuarios para remoción de información personal según dispuesto en la Regla 19;
- 10) Numero de configuraciones de privacidad según dispuesto en la Regla 17.

El primer *Informe de Cumplimiento* deberá ser presentado ante el NET dentro del año de entrar en vigor este Reglamento.

Regla 21. Jurisdicción

El NET tendrá jurisdicción primaria para atender disputas por el incumplimiento con lo dispuesto en la Ley 185-2024 y el Reglamento 7848.

Regla 22. Querella

El padre, madre o custodio legal podrá radicar una querella ante la Secretaría del NET en aquellos casos en que:

- 1) cualquier operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales publique o divulgue, información personal desde las cuentas de un menor de edad sin el consentimiento del padre, madre o custodio legal, salvo que aplique las excepciones a tenor con la Regla 7;
- 2) cualquier operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales almacene, vende, comparta o retenga información personal que no sea razonablemente necesaria para proveer el servicio de algún aspecto de dicha red social del cual el menor participa activamente y con conocimiento, salvo que aplique las

excepciones a tenor con la Regla 8;

- 3) cualquier operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales perfile a los menores conocidos, salvo que la red social demuestre que implementa salvaguardas para proteger a los menores y, además, cumple con los criterios dispuestos en la Regla 9;
- 4) cualquier operador, empleado o agente de una Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales utilice la información personal de un menor de edad en cualquier forma que la compañía conozca, que resultaría materialmente detrimental al bienestar del menor o de su salud física o mental, a tenor con lo dispuesto en la Regla 10;
- 5) cualquier operador, empleado o agente de una Página o Aplicación de Internet de Redes Sociales almacene, venda o comparta cualquier geolocalización precisa del menor de edad salvo que aplique las excepciones dispuestas en la Regla 11.
- 6) Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales no cumpla con la Configuración de Privacidad a tenor con lo dispuesto en la Regla 17.
- 7) Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales, no remueva la cuenta del usuario en o antes cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha de la solicitud del usuario a tenor con lo dispuesto en la Regla 18, o;
- 8) Todo operador, empleado o agente de una Página o Aplicaciones de Internet de Redes Sociales, no remueva toda información personal que

el padre, madre o encargado de un menor de dieciocho (18) años solicite en un plazo de tiempo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha de la solicitud a tenor con lo dispuesto en la Regla 18.

Regla 23. Procedimiento Querella

Las disposiciones a seguir sobre los demás procedimientos en la querella están dispuestos en el Reglamento Núm. 7848 o en otro reglamento que en un futuro el NET adopte para esos propósitos.

Regla 24. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula o disposición de este Reglamento fuere declarada ilegal o inconstitucional por un Tribunal de Justicia con jurisdicción y competencia, por sentencia final y firme, tal declaración no afecta la validez y efecto de las demás cláusulas de este Reglamento. El efecto de la declaración de nulidad o validez quedara limitado al artículo, sección o inciso objeto dicha declaración judicial.

Regla 25. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir transcurrido el termino de treinta (30) días, después de su radicación en el Departamento de Estado.